

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA  
13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE  
RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023  
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>
2. Oficio <b>100.CJEF.2023.22235</b> y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>14685</b>

Las documentales indicadas en el número dos se depositaron el veinticinco de agosto del año en curso en el "*Buzón Judicial*" y se recibieron el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Con la boleta de control, el oficio y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** la presente **solicitud de atención prioritaria** que formula la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>3</sup> del Código

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo **único** del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique,

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO  
DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 412/2023**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1<sup>4</sup> de la normativa reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, del contenido del oficio de cuenta, es posible desprender lo siguiente.

*“Con fundamento en el párrafo décimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 9o Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), solicito la atención prioritaria del recurso de reclamación 346/2023, promovido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en contra del acuerdo del 18 de agosto de 2023 por el que se **admitió a trámite** la controversia constitucional 412/2023, incoada por la consejería jurídica del estado de Coahuila de Zaragoza.”*

Atento a lo anterior, a efecto de proveer respecto de la petición de la accionante, importa destacar:

**Primero. Controversia constitucional 412/2023.** Mediante oficio y anexos presentados el dieciséis de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de:

*“De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.”*

**Segundo. Turno de la controversia constitucional.** Por acuerdo presidencial de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional 412/2023, turnándose al **Ministro Luis María Aguilar Morales** como instructor del procedimiento constitucional, al existir conexidad con la **controversia constitucional 400/2023**, puesto que en ambos asuntos se combaten *actos concretos de contenido igual*, concernientes a los procesos de elaboración de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

**Tercero. Admisión de la controversia constitucional.** En proveído de dieciocho de agosto del año en curso, se admitió a trámite la controversia

---

por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO  
DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 412/2023**

constitucional **412/2023**, se tuvo como demandados al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a los que se les ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda y además, se les requirió para que remitieran a este Máximo Tribunal, copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

**Cuarto. Recurso de reclamación 346/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023.** Inconforme con lo anterior, mediante oficio y anexo recibidos el veintitrés de agosto del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, el Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública interpuso recurso de reclamación.

**Quinto. Turno del recurso de reclamación.** Mediante auto de cinco de septiembre de este año, se ordenó formar, registrar y admitir el recurso de reclamación, correspondiéndole el número **346/2023-CA**; asimismo, se ordenó turnarlo al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 330/2023-CA, 331/2023-CA y 342/2023-CA**, interpuestos respectivamente, por la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo Federal, dictado por el mismo Ministro instructor y teniendo como *ratio*, la admisión de la demanda de controversia constitucional respecto de los mismos actos y omisiones.

En relatadas condiciones, se desprende que la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria en el asunto al rubro indicado; ello con fundamento en el artículo 94, párrafo décimo<sup>5</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

---

<sup>5</sup> **Artículo 94.** (...)

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...).

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO  
DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 412/2023**

relación con los diversos 9 Bis<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1<sup>7</sup>, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General **16/2013**, **requiérase al Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como instructor en el indicado medio de control constitucional, y al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, designado como ponente en el recurso de reclamación **346/2023-CA**, para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen el estado procesal que guardan los referidos asuntos.

Por otro lado, **requiérase al Consejo de la Judicatura Federal** para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito, Tribunales de Apelación y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos y las omisiones impugnadas en la citada controversia constitucional; esto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 3<sup>9</sup>, del invocado Acuerdo General Plenario.

---

<sup>6</sup> **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla;

(...).

<sup>8</sup> **PRIMERO.** (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

(...).

<sup>9</sup> **PRIMERO.** (...)

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyecto y Engroses del Pleno**, para la consulta de las Ministras y Ministros.

Envíese copia certificada de este auto al expediente del recurso de reclamación **346/2023-CA**, del cual deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al Ministro Luis María Aguilar Morales, al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al Consejo de la Judicatura Federal, al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere

---

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla;

(...)

<sup>10</sup> **PRIMERO.** (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO  
DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 412/2023**

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10384/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>13</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>14</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **13/2023**, deducida del recurso de reclamación **346/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **412/2023**, interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. CCC/EGM/JHGV

electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>13</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

<sup>14</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:14Z / 18/09/2023T09:25:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	da 7a a2 b9 80 6f 8e d1 03 13 b6 33 42 11 4b ce f9 04 fb 41 37 7e cd fd a9 1d 9f 88 79 14 ef a9 dc cf 27 74 19 d3 7c 8e 7b 31 8c b9 13 47 85 7b dd 81 92 c9 01 b3 ee b1 dc ab 8b bc 1f 38 e8 0c 12 01 a0 a7 31 44 28 ff 62 34 dd 47 c1 e2 d7 eb a8 d8 2f c1 1a 37 ec 39 45 85 47 1d 3d 87 e3 1f a0 29 a6 3d 06 67 62 1c 59 55 7e 23 ac d3 ac 7c 1a f9 e5 0d f4 87 6e 96 2f a1 b2 8c 6f ee d5 b8 27 f4 ca 1f aa af 68 4a dc 5a 03 34 cc 02 46 55 bf 2f 0f 86 f1 35 f3 be 44 64 31 cb d2 f4 51 27 cc 76 e5 bb d8 b1 bb 0a 82 7e 3b ee ea 3e 56 5b e2 c4 52 ba ad 36 66 6b fc c2 76 80 87 a7 6f 01 d8 1f 3d 1b 14 73 a4 32 ea 64 9f e0 02 1e ca 59 26 5a 3e a3 6e 05 cd ba 55 9b 86 95 f5 bf 32 d4 52 b4 80 bc b0 d7 c9 e1 3f ab f7 74 ff 9f c4 e9 5f ee 95 d4 c9 7c e9 ea ea 54 48 3a c6 7b 30 36			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:14Z / 18/09/2023T09:25:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:14Z / 18/09/2023T09:25:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6220248			
	Datos estampillados	59F14CD496F19B9AAB500C8C0F5FCBDC5B22CDAEF3A18ED8A9CCE6DE8C544961			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:56:24Z / 12/09/2023T14:56:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 cb 9b 96 9f 65 e3 5b f7 1c 83 f0 5b 3e 19 9c d0 30 8e 2e 3b e4 b5 98 b2 c2 39 ec b9 6d e6 d6 d7 06 a3 31 58 31 ab 4f fc a3 9d a7 0f 98 79 25 45 2f d1 0b 28 13 1f dc 9c ae 81 7a a9 7c 44 f1 20 5c 83 9e 37 f6 03 01 6b 86 b7 26 ca b1 c2 fc af d8 d8 11 9e ec 17 6c d3 eb ff 0d 46 e5 d9 d7 a3 dd cf 03 6a 7f 9b 9a 8c 58 6e da 7e b1 24 86 3c b5 cf 9b 4f ef e9 81 30 a7 f8 6d 51 87 e0 d3 94 6f d6 da 4b d5 db f3 30 4d 1c 1b 91 ff a1 7e 73 23 a6 b6 34 44 3d e8 9c c7 77 5b 3d e5 e7 7e 75 9b d8 6d 0c 16 89 43 4a f4 31 4a 7e 1e e1 f8 6a d6 e4 04 39 28 ae b9 aa 43 7b 65 66 f4 e8 50 ab a8 46 60 6f 57 01 58 8c e9 ec aa 25 91 2a 05 02 fb c2 a1 cc 8b 29 b0 2b e5 8a 18 dc fc fc be 60 d2 7f e1 b5 dc 9e 7c 0f e4 c2 3e 7c df 01 5c 04 cb 5e aa de b6 8d 5d 8f 9f 60 ba ca 36 62 74			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:56:24Z / 12/09/2023T14:56:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:56:24Z / 12/09/2023T14:56:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6211227			
	Datos estampillados	CF593ACCBBCD9E6259CC76C5D1A495B6EF57507A8CB4EFBA7CD1E4C9A31ED6F91			